

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de abril de 2022. En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA** proveniente de reparto con UN CUADERNO contentivo en 113 folios incluido la hoja de reparto, todos ellos electrónicos, bajo el radicado **No. 2022 00155.** Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y previo a las consideraciones, se ordena **AVOCAR** la presente acción constitucional.

De igual forma, facúltase a **GONZALO BARRETO NUÑEZ**, para actuar en nombre propio, dentro de la acción de tutela de la referencia.

Como quiera, que la acción instaurada por **GONZALO BARRETO NUÑEZ**, identificado con la C.C. 93.135.885, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE**, en contra de la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, de conformidad con lo estatuido en el numeral 2 del Artículo 1 del Decreto 1983 de 2017. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO:VINCULAR a todos los terceros interesados en la presente acción de tutela, para lo cual se ordenará a LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, que una vez notificada, divulgue en la página web, que da publicación a los actos respecto de la convocatoria 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales (CAR Cundinamarca), Número de empleo OPEC: 144122 - Código del empleo: 2028, e igualmente, en la plataforma virtual SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la existencia e iniciación de la presente acción de tutela, para que quienes estén interesados concurren al trámite especial.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a la accionada **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, adjuntando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informe dentro del término de 48 horas (conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 artículo 19), las razones de defensa que le

asisten frente a las pretensiones de la parte accionante, junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: En cuanto a la medida provisional solicitada, la Corte Constitucional en sentencia T-733/13, expresa la procedencia o finalidad que esta tiene:

“Las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que “únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida”.

Conforme a lo anterior, el Despacho niega la medida provisional, por no haberse acreditado un perjuicio que requiera la atención inmediata y no se pueda esperar hasta el momento del fallo, pues si bien el accionante señala que de no decretarse *“resultará ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección, porque el concurso quedará definido y terminado para todos los participantes, incluidos los que se encuentren en tránsito de tutela, haciendo intrascendente el fallo y la protección concedida”*; no informó la fecha en que la accionada deberá publicar el listado de elegibles según el cronograma de la convocatoria y si ésta es anterior a la fecha máxima del pronunciamiento que deba realizar esta sede judicial.

Cumplido lo anterior, VUELVA la presente diligencia al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 58 fijado hoy 20/04/2022</p>  <p>ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA</p>

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No. 197

Señores:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Ciudad.

REF: TUTELA N° 2022-0155 de GONZALO BARRETO NUÑEZ,
identificado con la C.C. 93.135.885 en contra de la UNIVERSIDAD
FRANCISCO DE PAULA SANTANDER y la COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Adjunto copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción y copia del escrito de tutela de la referencia, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, por considerar el accionante que se le están vulnerando los Derechos Fundamentales de igualdad, trabajo, debido proceso y principio de confianza legítima y la buena fe en materia de educación.

Cordialmente,



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

Adjunto lo enunciado en 113 folios.

Amgc

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No. 198

Señores:

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

notificacionesjudiciales@ufps.edu.co

ugad@ufps.edu.co

Ciudad.

REF: TUTELA N° 2022-0155 de GONZALO BARRETO NUÑEZ
identificado con la C.C. 93.135.885 en contra de la UNIVERSIDAD
FRANCISCO DE PAULA SANTANDER y la COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Adjunto copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción y copia del escrito de tutela de la referencia, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, por considerar el accionante que se le están vulnerando los Derechos Fundamentales de igualdad, trabajo, debido proceso y principio de confianza legítima y la buena fe en materia de educación.

Cordialmente,



ANDREA PÉREZ CARREÑO

Secretaria

Adjunto lo enunciado en 113 folios.

Amgc